

vertida, aparte de que se trata de decidir un caso actual y no de ver cómo se resolvía en la antigüedad; que antes de ser presentada oficialmente en el Registro la documentación que ha dado origen a la nota impugnada, el titular de la oficina cambió impresiones con diversos compañeros Registradores y Notarios de la región y ninguno había visto nunca un testamento en el que hubieran intervenido, para prestar su consentimiento o asentimiento, otras personas, exceptuando el cónyuge; que el apogtegra «standum est chartae» no puede llevar su eficacia al extremo de derogar formalidades imprescindibles, ni el intérprete puede «crear formas que la ley no ha previsto»; que en el Registro de Propiedad de Tamarite no existe ninguna inscripción como la que se pretende y aunque en alguna otra oficina de la región existiese, no justificaría que se admitiera en aquél semejante práctica; que el proyecto de Apéndice foral aragonés es contrario al criterio del recurrente, y aunque no tenga fuerza vinculante, siempre supone una indicación orientadora, según tiene declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo; que los argumentos de tipo práctico expuestos por el recurrente no son aceptables, pues no se trataba en el presente caso de una viuda joven, ni se designó a un solo heredero como continuador de la «casa», sino que más bien se sentaron las bases de una futura disgregación; que si el testamento de 1961 es nulo, los próximos parientes serían llamados a actuar y puede ocurrir que sean otros a los que han intervenido en aquél y que además designen a herederos diferentes; que si los nombrados herederos en un testamento nulo son los mismos que en el supuesto de falta de testamento y aceptan lo dispuesto en el mismo, podrá inscribirse la última voluntad, pero en el presente caso sucede que son seis los hijos del matrimonio y sólo dos los instituidos y hasta el momento los restantes no han consentido expresa ni tácitamente la ejecución del testamento que se reputa nulo; y que el informante no siente ninguna hostilidad hacia la institución de la fiducia testamentaria, sino que, por el contrario, tiene especial cariño a todas las instituciones forales, pero se trata de un problema de derecho constituyente que no puede resolverse en un recurso gubernativo;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 669, 670 y disposición transitoria segunda del Código Civil; 17, 29, 58, 60 y disposición transitoria del Apéndice foral aragonés de 7 de diciembre de 1925; las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1882, 21 de abril de 1884 y 3 de abril de 1965, y la resolución de este Centro de 14 de diciembre de 1887;

Considerando que a consecuencia del pacto estipulado en las capitulaciones matrimoniales otorgadas en 27 de octubre de 1914 y, por tanto, antes de la vigencia del Apéndice Foral de Aragón, por los consortes don José Miler Colomina y doña Dolores Huguet Casals, que aparece transcrito en el primero de los resultandos, la cuestión que plantea este recurso es la de resolver si, muerto el marido, puede la viuda sobreviviente, conjuntamente con los dos parientes señalados, «cada uno en su respectivo concepto», ordenar las dos herencias, distribuyendo los bienes del difunto y los suyos propios en un acto «mortis causa», como parece ser el instrumento autorizado, que sirva de base a la legalidad de operaciones sucesorias, o si, por el contrario, tal forma les estaba vedada por tratarse de un acto personalísimo;

Considerando que la fiducia testamentaria o nombramiento del heredero por el cónyuge sobreviviente a modo de fiduciario comisario del premuerto, bien solo o asistido de determinados parientes, así como la designación de heredero común, que se deriva de estipulaciones contenidas en las capitulaciones matrimoniales—regidas por la libertad de pacto y, en las omisiones habidas, por el uso local con arreglo a los artículos 58 y 60—son instituciones de origen consuetudinario, probablemente nacidas al amparo del principio «standum est chartae», pues no hay fuera ni observancia que expresamente faculte que se confíe a terceras personas la confección del testamento, las recoge el Apéndice vigente en el artículo 29, si bien con una regulación sumaria, y tienen como finalidad principal dejar para más adelante el nombramiento de heredero y la distribución del patrimonio, a fin de que la elección pueda verificarse en mejores condiciones y recaiga en el que aparece como más idóneo para llevar la casa, a la vez que fortalece la posición del cónyuge superstita frente a los hijos, máxime en los casos en que carece de bienes propios o de la facultad de disponer «mortis causa» por la irrevocabilidad del anterior testamento mancomunado;

Considerando que una de las cuestiones más discutidas en esta materia era la relativa a la forma o medio en que los fiduciarios comisarios habrían de cumplir el encargo, centrándose la discusión en si solamente podían hacerlo por actos «inter vivos» o si estaban autorizados a realizarlo por acto «mortis causa», en particular cuando el facultado no fuera el cónyuge sobreviviente, sino otras personas, como ocurría antes de la publicación del Apéndice, cuestión que el artículo 29 de éste resuelve al admitir ambas formas, si bien establece que ya únicamente podrá ser fiduciario el cónyuge, solo o con asistencia de determinados parientes, sin que precise dicho precepto la naturaleza y manera de realizarse esta asistencia, en lo cual, por otra, parece diferir profundamente de la regulación contenida en el nuevo anteproyecto de compilación, aún en estudio;

Considerando que esta intervención de los parientes antes de

la publicación del Apéndice vigente tenía el carácter de un auténtico testamento realizado por comisario, según se deduce de la costumbre y práctica existente, principalmente en el alto Aragón, como ponen de manifiesto diversas sentencias de la Audiencia de Zaragoza del siglo pasado, así como la del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1882, y en términos muy similares a las que motivan estos supuestos aparece redactada la que da origen a este recurso, mas una vez entrado en vigor el Apéndice, la intervención de los parientes posee un carácter mucho más restringido, pues su misión se limita a asistir al cónyuge superstita, que es el que realmente ostenta el encargo de comisario, por lo que, para determinar los efectos de la cláusula y la misma naturaleza de todo el instrumento notarial habría que aplicar la disposición transitoria del Apéndice, la cual, al remitir a las del Código Civil, confirma la efectividad de los poderes para testar otorgados bajo el régimen de la legislación anterior y que sean válidos con arreglo a ella;

Considerando, sobre todo, que si las singularidades del documento objeto del recurso, por una parte, han de hallar justificación, como viene a demostrar el Notario autorizante en su defensa, en la no muy acabada formulación del Derecho aragonés, en el Alto Aragón—y más en la zona limítrofe con la catalana—en la que los pactos sucesorios son una realidad, a la que tímidamente abre paso el propio Apéndice, por otra parte, tales singularidades no acaban de anular la clara voluntad de los otorgantes, únicos legitimados para ello, de disponer de las dos herencias, expresada ante funcionario dotado de fe pública como es el Notario, el cual redacta un documento que si no valiera como testamento—y la mera asistencia e intervención «en su respectivo concepto» de los parientes designados no atentaría al carácter personalísimo del mismo—, siempre, por el principio de conservación del negocio en aras al mantenimiento de aquella voluntad declarada y evitación del abintestato, poseería la virtud de un instrumento público que ampararía formalmente la complejidad de su contenido.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado. Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina en el concurso para la provisión de las Administraciones de Loterías vacantes en todo el territorio nacional, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959, y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1965, ha resuelto el concurso—para la provisión de las vacantes de Administraciones de Loterías existentes en todo el territorio nacional— anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero del citado año 1965; habiendo sido designados los siguientes peticionarios para cubrir las vacantes que, por orden alfabético de cada provincia, a continuación se relacionan.

Contra este acuerdo definitivo, tomado por el Patronato en virtud de las facultades discrecionales que le están atribuidas, sólo cabe recurso de reposición ante el mismo, interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la terminación de la publicación de la lista de adjudicaciones en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid». Corresponde al recurrente la prueba documental de los hechos alegados en defensa de su pretensión o en contra de alguna de las adjudicaciones que se impugnen, sin cuyas justificantes quedará, automáticamente, desestimado el recurso, que únicamente podrá ser interpuesto por los concursantes que, habiendo acreditado reunir alguno de los requisitos especificados en la convocatoria para tener derecho a participar en el concurso, no hubieren obtenido plaza.

Madrid, 23 de junio de 1965.—El Vocal Secretario, Clemente Martínez Blasco.—Conforme: El Presidente del Patronato, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Provincia de Albacete

Villarrobledo. Doña Ausbina Martínez García.

Provincia de Alicante

Alicante número 11. Doña Filomena Martínez Murcia.

Benidorm. Doña Rosario Chazarra Pastor.

Elche número 2. Doña Dolores Brotons Oliver.

Elda número 2. Doña Teresa Amat Payá
 Jijona. Don Rafael Sirvent Sirvent.
 Pinoso. Don Juan José Yáñez Rico

Provincia de Almería

Cuevas del Almanzora Doña Esperanza Soler Fernández.

Provincia de Avila

Sotillo de la Adrada Don Epifanio González Menéndez

Provincia de Badajoz

Badajoz número 3 Doña Rosario Llera de Yáñez Barnuevo.
 Badajoz número 5 Doña Dolores Murie. Cisneros
 Pregonal de la Sierra. Don José Rasero Córdón
 Villanueva de la Serena Doña Cristina Diaz Moreno

Provincia de Baleares

Sóller. Don Matías Oliver Rullán

Provincia de Barcelona

Barcelona número 4 Doña María Dolores Sánchez Miranda
 Barcelona número 15. Doña Rosa Cardona Sánchez
 Barcelona número 43 Doña Joaquina Cortés Planell.
 Barcelona número 47. Doña Rosa Monné Casanovas.
 Barcelona número 55 Doña Teresa Monge Pulles
 Cornellá de Llobregat Doña María Concepción Felú Morera
 Hospitalet de Llobregat. Doña Asunción Olivé Noy.
 Igualada número 2. Doña Delfina Abadal Bedós
 Manlleu. Doña Elvira Corrius Vilalta.
 Manresa número 2. Doña Josefa Llatjós Font.
 Mataró número 2. Doña Consuelo Varona de la Peña
 Sabadell número 3 Doña María Font Puig
 San Sadurn de Noya. Doña Ramona Celma Palomar.
 Santa Coloma de Gramanet Doña Elvira Azpeitia Iglesias
 Tarrasa número 2 Doña Dolores Boada Abello

Provincia de Burgos

Castrojeriz. Don Maximino López Pérez
 Miranda de Ebro número 2 Doña Angeles Pinedo Ruiz.
 Salas de los Infantés Don José María García Zuazo

Provincia de Cáceres

Cáceres número 3. Doña Beatriz Lozano Montero.
 Valencia de Alcántara. Doña María García Yagüe.

Provincia de Cádiz

Cádiz número 1. Doña Josefa García Solís.
 Cádiz número 2. Don Antonio Arias García.
 Cádiz número 3. Doña Rosa Ranch Mateu.
 Cádiz número 6. Doña María Dolores Jiménez Garcés.

Provincia de Castellón

Castellón número 3. Doña Montserrat Esteve Broch
 Onda. Don Salvador Ripollés Amorós

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan número 2. Doña Adelaida Marcos de León Pradillo
 Piedrabuena Doña Asunción Sopena Noé.
 Porzuna. Don Feliciano Rodríguez Noves.
 Puertollano número 2. Doña María de los Angeles Gómez Rodríguez.
 Santa Cruz de Mudela. Don José Luis Serrano Ramiro
 Valdepeñas número 2. Doña Juana Fernández Bernal

Provincia de Córdoba

Carlota. La. Doña Paz Rosales Cañete.
 Córdoba número 8. Doña Clotilde García Ortega.
 Hinojosa del Duque. Doña Teodora Ramos Murillo.
 Pozoblanco. Doña Romualda Arévalo Merchán.
 Rambla. La. Doña María Dolores Jiménez Jiménez.
 Rute. Don Sixto Molina Cruz.

Provincia de La Coruña

Corcublón. Doña Josefina Filgueira Romero.
 Coruña. La. número 6. Doña Elvira Fraga Fraga.
 Santa Eugenia de Riviera. Doña María Gude Teira.
 Santa Marta de Ortigueira. Don José Canoura Dorado.
 Villa de Muros. Don Enrique Vilela Garea.

Provincia de Gerona

Camprodón. Don Modesto García Regullón.

Provincia de Granada

Granada número 1. Doña Remedios López Afán de Ribera.
 Granada número 7. Don Juan Burgos Gómez.
 Huéscar. Doña Leonor Portillo Cabrera.
 Santafé. Don José Gil Sánchez.

Provincia de Guadalajara

Guadalajara número 1. Doña Carmen Moya García

Provincia de Guipúzcoa

Azpeitia Doña Casilda Echezarreta Maiztegui.
 Behobia. Doña Isabel Lasarte Arana.
 Eibar número 2 Doña María Aidazabal Echániz
 Hernani Doña Francisca García-Villegas Díaz.
 Oñate Don Santos Irizar Mendizábal
 San Sebastián número 16. Doña María Dolores Prado Uhagón.
 San Sebastián número 17 Doña Inención Arias Rodríguez.

Provincia de Huelva

Ayamonte. Doña Matilde Gómez de Guzmán
 Huelva número 5. Doña Ana Orta Limón.

Provincia de Huesca

Binéfar Doña Carmen Sopena Laguna.
 Fraga Don José Menen Montull.
 Graus Doña María Cruz Rubio Freyre.
 Sabinánigo Doña Ofelia Escuer Barcos.

Provincia de Jaén

Jaén número 1. Doña Aurora de Torres Cañada.
 Jódar. Doña María Jesús Mata.
 Martos Doña María Antonia Ortega López.
 Mengíbar Doña María de la Capilla Perales Nicas.
 Torredelcampo Doña Adelaida del Nido López.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas de Gran Canaria número 9 Doña María del Carmen Pérez Fajardo

Provincia de León

Astorga número 2. Doña Margarita Alvarez Núñez.
 León número 7 Doña María de los Angeles Fernández-Raigoso Rocés
 Pola de Gordón. La. Don Teodomiro Martín Blanco
 Ponferrada número 2 Doña María Magdalena Arce Martínez.

Provincia de Lérida

Mollerusa. Don Gerardo Barcala Ferrer

Provincia de Logroño

Calahorra Doña Concepción Calvo Gil.

Provincia de Lugo

Foz. Doña Nieves Castañeira Otero.
 Meira Don Manuel López Lastra.
 Villanueva de Lorenzana Doña Josefa Ron Folgueira.

Provincia de Madrid

Colmenar Viejo Don Ignacio Saavedra Santos
 Madrid número 38 Doña Rosa Siso Suárez.
 Madrid número 48 Doña María Luisa Menezc Alvarez.
 Madrid número 79 Doña María Sánchez Mercader.
 Madrid número 84. Doña María Dolores Seriola Sarasate
 Madrid número 86. Doña Concepción Lacalle Leloup
 Madrid número 88 Doña Ana Lavigne Gutiérrez.
 Madrid número 89. Doña Concepción Coblián Fernández de Córdoba
 Madrid número 90 Doña Isabel Pastor Esquerdo.
 Madrid número 92 Doña María de la Fuensanta Menoyo Baños
 Madrid número 93 Doña María de la Asunción Gómez de Llarrena Pou.
 Madrid número 94. Doña Josefa Portilla González.
 Madrid número 95 Doña Marina Villanueva Villena

Provincia de Málaga

Antequera número 3. Doña Concepción González Soto.
 Málaga número 3. Doña Rosa Sánchez Almohalla.
 Málaga número 7 Doña Asunción Rivas Gómez
 Málaga número 8 —Torremolinos— Doña Juana Pérez Béjar.
 Marbella. Doña Pastora Reyna Jiménez
 Nerja. Don Manuel Ruiz Pérez.
 Vélez-Málaga número 2 Doña Josefina Castillejo Izard.

Provincia de Murcia

Abanilla Doña Josefa Vives Sanchez.
 Lorca número 2. Doña Encarnación Mora Parra.
 Mazarrón. Don Juan Miguel Navarro Lucas.
 Murcia número 8. Doña Dolores Teresa Ros Saura.

Provincia de Navarra

Pamplona número 3 Doña Rosario del Royo Elizalde

Provincia de Orense

Celanova. Don German Álvarez Alvarez.
Orense número 4 Doña Carmen Pérez López.

Provincia de Oviado

Avilés número 1. Doña Vicenta Olay Junquera.
Avilés número 3. Doña Concepción Garate Diego.
Belmonte de Miranda. Doña Generosa Hevia Alvarez.
Gijón número 12. Doña Angela Novo Fernández.
Grado. Doña María del Rosario Fernández Riesgo.
Infiesto Doña María del Carmen Guisasaola Eguibar.
Oviado número 3 Doña María Teresa Pérez del Rosal Linares Rivas
Pola de Siero. Doña Margarita Argüelles Diaz.
Salas Doña Adelaida de la Vega Noval.
Sama de Langreo número 2. Doña Josefa Alvarez Balbin

Provincia de Pontevedra

Estrada. La. Don Jose Mato Loureiro.
Lalín. Don Antonio Mato Blanco.
Puenteareas. Don Gabino Jaime Porto Bernárdez.
Vigo número 9. Doña María de la Consolación Rodríguez Rodríguez

Provincia de Salamanca

Guijuelo. Doña Eufemia Sánchez Andrés

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Granadilla de Abona. Doña María de la Paz Darías Padilla.
Santa Cruz de la Palma. Don León Cobiella Zaera.
Santa Cruz de Tenerife número 7 Doña Nieves Pérez Cáceres.
Santa Cruz de Tenerife número 8. Doña María Manuela Navarro Capdevila.
Tacoronte. Don Manuel Diaz Expósito.

Provincia de Santander

Laredo. Doña María Covadonga Burgués Oyarbide.
Santander número 14. Doña Octavia González Córdova.

Provincia de Segovia

Cantalejo. Don Antonio San Inocente Arranz.
San Ildefonso. Don Luis Peinaor Garcia.
Sepúlveda. Don José Antonio Velasco Gozalo.

Provincia de Sevilla

Coria del Río. Don Tadeo Cambil Pérez.
Coronil. El. Don Andrés Bonilla Muñoz.
Sevilla número 2. Doña Matilde de la Cueva Godoy.
Sevilla número 3. Doña Mercedes Gómez Galán.
Sevilla número 7. Doña María del Carmen del Pino García-Hidalgo.
Sevilla número 9. Doña Josefa Rodríguez Rodríguez.
Sevilla número 11. Don Miguel Delgado Angulo.
Sevilla número 14. Doña María de la Paz Moreno Pasquau.

Provincia de Soria

Burgo de Osma. Doña Carmen Calero Abad.

Provincia de Tarragona

Amposta. Don José María Palau Mayor.
Tarragona número 3. Doña María Mercedes Salafranca Gías.

Provincia de Toledo

Mora. Doña Sabina Martín Agudo.
Navahermosa. Doña María González-Zarauz López.
Ocaña. Doña Rosa del Saz Guijarro.
Toledo número 2. Doña Beatriz Lalanda Arroyo.
Villacañas. Don Tiburcio Zaragoza Ferrer.

Provincia de Valencia

Cullera. Doña María Novella Parrillas.
Gandía número 2. Doña María del Carmen Sastre Vidal.
Manises. Doña Nieves Adell Senis.
Masamagrell. Doña Concepción Esteve Carbonell.
Puebla Larga. Don Ramón Asensio Asensio.
Tabernes de Valldigna. Doña Consuelo Gimeno Gómez.
Valencia número 9. Doña Irene Pareja Díaz-Manzanares.
Valencia número 15. Doña María Milán Sánchez.
Valencia número 17. Doña Mercedes Casanovas Vila.
Valencia número 21. Doña Ana María Ferrándiz Navarro.

Provincia de Valladolid

Medina de Rioseco. Don Eusebio García Chico.

Provincia de Vizcaya

Baracaldo número 2. Doña Rosario Echeguren Diaz-Obregon.
Bilbao número 11. Doña María Asunción González Zubillaga.
Bilbao número 14. Doña Carmen Soto Gómez-Calderón
Guecho número 2. Doña Nieves Usar Carbonell.
Portugalete número 1. Doña Carmen González Garcia.

Provincia de Zamora

Zamora número 1. Doña María del Tránsito Rodríguez de la Iglesia

Provincia de Zaragoza

Borja. Doña Pilar Aznar Tejero.
Calatayud número 2. Doña María Luisa Gómez Sebastián.
Carriena. Doña Felicidad Vera Sarasa.
Ejea de los Caballeros. Doña Consuelo Prieto Aguado.
Tarazona. Doña Concepción Latorre Loscertales.
Zaragoza número 7. Doña María Pilar Blesa Azanza.
Zaragoza número 17. Doña Juana Urruti Marco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1708/1965, de 16 de junio, por el que se aprueba el proyecto para las obras de reforma y ampliación de las cadenas aéreas transportadoras para sacas, C3 y C4, en el muelle de entrada del Palacio de Comunicaciones de Madrid, y se autoriza su realización mediante contratación directa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial afecto a la Dirección General de Correos y Telecomunicación don Enrique Castillo Latorre para llevar a cabo la instalación de las cadenas aéreas transportadoras para sacas Ctres y Cuatro, en el muelle de entrada del Palacio de Comunicaciones de Madrid, que importa cuatro millones doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas veintisiete pesetas con veinticuatro céntimos, que habrán de ser satisfechas con cargo a la Sección dieciséis, numeración funcional-económica, trescientos diez-seiscientos veintiuno del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo segundo.—Dadas las circunstancias que concurren en la ejecución de estas obras, se faculta al Ministro de la Gobernación para concertar directamente la contratación de las mismas, exceptuándolas de las formalidades de subasta y concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete, apartado tercero, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, necesarios para la realización de las obras de abastecimiento de aguas en Puerto Serrano.

El «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 del presente mes, publica Decreto 1630, de fecha 3 de los corrientes, de la Presidencia del Gobierno, disponiendo la urgente ocupación, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de los bienes que al final de este edicto se relacionan, necesarios para la realización de las obras de abastecimiento de aguas en Puerto Serrano.

En consecuencia, se ha señalado el día 22 de julio próximo, y hora de las once, para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación de los indicados bienes